

LEY N° 5853

“CREACIÓN DEL PROGRAMA “TOMEMOS AGUA””

San.: 19-11-2014 Prom.: 29-12-2014 Publ.: 09-01-2015

Art. 1. Créase el Programa Provincial “TOMEMOS AGUA” destinado a promover la cultura del consumo de agua potable.

Art. 2. En el marco del Programa que se crea por la presente ley, todos los establecimientos que desarrollen actividades de expendio de alimentos al público, tales como restaurantes, confiterías, comedores, bares, etc., deberán en forma obligatoria y gratuita ofrecer a sus clientes la posibilidad de consumir agua potable.

Art. 3. El agua se servirá en envase de tipo botella o jarra, deberá ser de vidrio, cerámica o material sólido no poroso, con una capacidad no inferior a un (1) litro y se renovará sin cargo a pedido del cliente en todas las oportunidades en que sea requerido.

Art. 4. Los establecimientos comerciales alcanzados por las disposiciones de la presente ley contarán con sesenta (60) días para efectuar las modificaciones necesarias y poner en práctica este Programa.

Art. 5. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán sancionadas [sic] con multas que graduará la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo Provincial, entre los valores de cien (100) y mil (1000) litros de nafta de máxima calidad, según se importe vigente en el mercado a la fecha del hecho.

Art. 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.